



ACS/2013/DRR.21/INF.012
Idioma original: inglés
Última actualización: 27 de agosto de 2013

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

XXI REUNIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Puerto España, el 02 de octubre de 2013

Acuerdo ministerial 13/10

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

DECIMO QUINTA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cartagena, República de Colombia, 20-22 de enero de 2010

Acuerdo No. 13/10

REAFIRMACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

El Consejo de Ministros:

Tomando en cuenta la naturaleza de la Asociación de Estados del Caribe como una organización de consulta, cooperación y acción concertada, cuyo objetivo es identificar y promover la implementación de políticas y programas¹,

Tomando en cuenta más aún que los Miembros de la Asociación de Estados del Caribe tienen el derecho de participar en discusiones y votar en las reuniones del Consejo de Ministros y Comités Especiales de la Asociación²,

Consciente de su Acuerdo No. 9/95 aprobado en su V Reunión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 1º. de diciembre de 1995, por medio del cual el Consejo adoptó sus propias normas de procedimiento,

Consciente también de su Acuerdo No. 7/95, aprobado en su 1ª. Reunión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 1º. de diciembre de 1995, por la cual el Consejo adoptó los Términos de Referencia de los Comités de la Asociación de Estados del Caribe³,

Acentuando la importancia del Acuerdo 10/2007 de los Procedimientos para la Adopción de Actividades, Proyectos y Programas, aprobado en su XII Reunión Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el 26 de enero de 2007,

Teniendo en cuenta el Estatuto Operacional y las Normas de Procedimiento de la Comisión del Mar del Caribe, aprobado por el Consejo de Ministros,

¹ ACS Convention, Art III, Par. 1

² ACS Convention, Art. IV, Par.1

³ Terms of Reference of the Special Committees Art. 5, 6, 7, 8, 11

Reconociendo la tradición basada en consenso, transparencia y pertenencia de todas las actividades de la AEC en la parte de los Miembros como una práctica para mantenerse y motivarse,

Consciente de la necesidad de fortalecer la Asociación de Estados del Caribe en medio de una seria crisis financiera global que está afectando a todos los Miembros,

Consecuente a sus atribuciones bajo la Convención⁴ de la AEC y los instrumentos antes mencionados,

1. **Acuerda** que todas las reuniones bajo el eje de la Asociación de Estados del Caribe o cualquiera asamblea que use o despliegue el nombre y símbolos de la Asociación o represente el compromiso de cualquiera de los recursos humanos, financieros u otros de la Asociación que formen parte de las provisiones del Acuerdo 10/07 sobre los Procedimientos para la Propuesta y Adopción de Actividades, Proyectos y Programas.
2. **Acuerda** que desde la fecha de adopción del Acuerdo Ministerial, las siguientes normas aplicarán a la convocatoria de cualquier Reunión bajo el eje de la Asociación de Estados del Caribe o cualquier asamblea que use o despliegue el nombre y los símbolos de la Asociación o represente el compromiso de cualquiera de los recursos humanos, financieros u otros.
3. **Acuerda** las provisiones anexadas a esto:

Anexo

- i. Los Miembros se esforzarán de ser representados a un nivel apropiado en todas las reuniones del Consejo de Ministros, incluyendo la Reunión Preparatoria Intersesional del Consejo de Ministros y del Consejo Ejecutivo.
- ii. Los Miembros se esforzarán de ser representados a un nivel apropiado y con la pericia requerida como relevante al trabajo de cada Comité Especial, el Fondo Especial de la AEC, la Comisión del Mar del Caribe y cualquier otro organismo subsidiario del Consejo de Ministros.
- iii. Excepto en circunstancias excepcionales determinadas por los respectivos Presidentes, las Reuniones del Consejo, los Comités Especiales, el Fondo Especial de la AEC, la Comisión del Mar del Caribe y cualquier otro organismo

⁴ ACS Convention, Art. VIII, Par. 1 ; Art. IX, Lit. a), f), g) ; Art. XIV, Par. 7; Art. XV, Par. a), e)

subsidiario del Consejo de Ministros se convocarán como un máximo de dos reuniones por año civil, siendo la norma una reunión por año civil.

- iv. Excepto en circunstancias excepcionales determinadas por los respectivos Presidentes, las Reuniones del Consejo de Ministros (incluyendo la Reunión Preparatoria Intersesional y la Reunión del Consejo Ejecutivo), los Comités Especiales, el Fondo Especial de la AEC, la Comisión del Mar Caribe y cualquier otro organismo subsidiario del Consejo de Ministros se llevarán a cabo en la Sede de la AEC en el país que sea el titular de la presidencia pertinente o cualquier Miembro que se ofrezca como anfitrión, en la última previa reunión.
- v. A fin de asegurar el funcionamiento sin problemas de la Asociación hacia el logro de los objetivos, programas, proyectos y actividades acordadas, en asuntos de naturaleza urgente la Secretaría puede seguir los canales epistolarios para la consulta entre todos los miembros.
- vi. La fecha límite para que los miembros respondan con respecto al punto v supra, no excederá los 10 días laborables. En tales circunstancias se aplicará la norma de no objeción.
- vii. Con excepción de la Reunión Intersesional anual y las instancias referidas en el punto **viii** de estas normas, la Secretaría no convocará ninguna reunión de la AEC o que use o despliegue el nombre y símbolos de la Asociación o represente el compromiso de cualquiera de los recursos humanos, financieros u otros sin el consentimiento claro de la Presidencia del Consejo de Ministros, independientemente de la fuente de financiamiento.
- viii. Con respecto al punto **vii**, supra, para reuniones dentro del alcance de los Comités Especiales, el Fondo Especial de la AEC, la Comisión del Mar del Caribe y cualquier otro organismo subsidiario del Consejo de Ministros, el consentimiento expresado claramente por la respectiva presidencia sería suficiente.
- ix. Con respecto al punto **vii** y **viii** supra, no mecanismo sin objeción se contemplará o se deducirá.
- x. Excepto en circunstancias excepcionales determinadas por el Consejo o las respectivas Presidencias, no se convocarán Reuniones de los Comités Especiales, el Fondo Especial de la AEC, la Comisión del Mar Caribe y cualquier otro organismo subsidiario del Consejo de Ministros así como cualquier otra asamblea que use o despliegue el nombre y símbolos de la Asociación o represente el compromiso de cualquiera de los recursos

humanos, financieros u otros dentro de dos meses (60 días civiles) antes de la fecha acordada por la Presidencia de cada organismo.

- xi. Sin perjuicio del punto **x** *supra*, la Secretaría puede convocar reuniones de Grupos de Expertos o Técnicos establecidos de los Comités Especiales o de Organismos Subsidiarios de la Comisión del Mar del Caribe para llenar mandatos específicos de los dichos comités para el adelanto de los programas, proyectos y actividades aprobadas en conformidad al Acuerdo de Ministros 10/07.
- xii. Se requiere la confirmación de al menos 10 Miembros y al menos 1 Miembro de cada sub grupo de la AEC, 10 días civiles antes de la fecha de cada reunión antes que el Secretario General (en el caso de Reuniones del Consejo de Ministros y Reuniones del Comité Especial sobre Presupuesto y Administración) o el Director de la Unidad pertinente de la Secretaría (en el caso de Reuniones Especiales) automáticamente proceda a posponer la reunión después de informar a la Presidencia respectiva.
- xiii. Las Reuniones del Comité Especial sobre Presupuesto y Administración y las reuniones del Consejo de Representantes Nacionales del Fondo Especial, la Secretaría será representada por el Secretario General en su capacidad como Funcionario Administrativo en Jefe de la Asociación de Estados del Caribe, establecida en la Convención⁵ de la AEC y siguiendo el Manual del Personal de la AEC⁶.
- xiv. En las Reuniones de los Comités Especiales otras de las especificadas en el punto xii *supra*, la Secretaría será representada por el respectivo Director, elegido de acuerdo con la Convención⁷ de la AEC y en seguimiento al Manual⁸ del Personal de la AEC. .
- xv. Excepto en circunstancias excepcionales determinadas por la respectiva Presidencia, la Secretaría transmitirá a través de medios electrónicos la Agenda Preliminar, aprobada por la Presidencia, dentro de un mes (30 días civiles) de la fecha de cada reunión.
- xvi. Se establece un período de 15 días civiles después del acuse de recibo por la Secretaría de comentarios, clarificaciones y enmiendas propuestas a la Agenda Preliminar por parte de los Miembros.
- xvii. Excepto en circunstancias excepcionales determinadas por la respectiva Presidencia, la Secretaría transmitirá todos los documentos de la reunión que

⁵ Art. IX, Sub-para e)

⁶ Ch. 4, Para 4.1

⁷ Art. IX, Sub-para e)

⁸ Ch. 4, Para. 4.2

requieran acción por parte del Consejo de Ministros, el Comité Especial, el Fondo Especial de la AEC y cualquier otro organismo subsidiario del Consejo de Ministros, así como cualquiera otra asamblea que use o despliegue el nombre y símbolos de la Asociación o represente el compromiso de cualquiera de los recursos humanos, financieros u otros dentro de 15 días civiles de cada reunión.

- xviii. Excepto en circunstancias excepcionales determinadas por la respectiva Presidencia en acuerdo con el Relator, la Secretaría someterá el primer borrador de cualquier informe del Relator dentro de siete días laborables después del cierre de cada reunión.
- xix. El Relator de cada reunión proveerá de un Segundo borrador del informe a la Secretaría dentro de 10 días laborables de cada reunión.
- xx. La Secretaría hará circular el Segundo borrador del informe y esperará los comentarios de los participantes no más de 5 días laborables antes de transmitir el Informe Final a la Membresía de la AEC.